

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 608 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Radicado:	11001-33-34-001-2023-00403-00
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	COMPENSAR EPS
Correo:	compensarepsjuridica@compensarsalud.com ; slgonzalezl@compensarsalud.com
Demandado:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – En su condición de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014: GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y SERVIS S.A.S. – En su condición de integrantes del CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN: FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCOLDEX S.A.
Correo:	Notificaciones.judiciales@adres.gov.co ; Claudia.perez@adres.gov.co ; martha.maldonado@utfosyga2014.com ; clizarazo@grupoasd.com.co ; impuesto.carvajal@carvajal.com ; atencionalcliente.sayp@sayp.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; fiducoldex@fiducoldex.com.co ; say_pgaspar@fiduprevisora.com.co
Asunto:	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y REQUIERE

De la revisión del proceso de referencia, se destaca que se trata de un asunto remitido por la Superintendencia Nacional de Salud, por lo tanto, se hace necesario requerir a las partes, teniendo en cuenta lo siguiente,

I. ANTECEDENTES

El 4 de octubre de 2019, **COMPENSAR EPS**, a través de apoderada judicial, presentó demanda ante la Superintendencia Nacional de Salud en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

Todas las piezas procesales reposan en el expediente de OneDrive, la identificación de los archivos en esta providencia corresponde al número de documento asignado en el siguiente enlace: [11001-33-34-001-2023-00403-00](#)

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **GRUPO ASD S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **SERVIS S.A.S.** y del **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN** integrado por **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCOLDEX S.A.**, con el fin de que se condenara a las demandadas al pago de la suma de \$1.689.701.293, por concepto de la prestación de servicios médicos que se encontraban excluidos del Plan de Beneficios de Salud, los cuales fueron suministrados en razón a fallos de tutela o decisiones del Comité Técnico Científico.

Mediante Auto A2021-001937 del 24 de junio de 2021, la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación admitió la demanda presentada¹; en razón a lo anterior, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** constituida por las sociedades **GRUPO ASD S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **SERVIS S.A.S.** y, el **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN** integrada por **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCOLDEX S.A.** presentaron contestación de la demanda.

En adición a lo anterior, la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** constituida por las sociedades **GRUPO ASD S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **SERVIS S.A.S.** formularon llamamiento en garantía.

Por medio de Auto A2022-002354 del 1 de septiembre de 2022, la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación declaró la falta de jurisdicción y competencia, remitiendo el expediente al Juez Administrativo de Bogotá (Reparto)².

Por lo anterior, mediante acta del 25 de julio de 2023, el proceso fue asignado por reparto al Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Bogotá³, que a través de auto del 27 de marzo de 2025 remitió el proceso de referencia al suscrito Despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA25-14 del 5 de marzo de 2025⁴.

II. CONSIDERACIONES

¹ Carpeta 012, carpeta "2.AUTO ADMITE", archivo "A2021-001937 J-2019-1764_unlocked"

² Carpeta 012, carpeta "10.AUTO SE DECLARA LA FALTA DE JURISDICCION", archivo "AUTO"

³ Archivo 004

⁴ Archivo 014

Conforme el parágrafo 1 del artículo 5° del Acuerdo PCSJA25-12255 de 24 de enero de 2025, modificado por el Acuerdo PCSJA25-12278 de 21 de febrero de 2025, corresponde a los Juzgados Administrativos Transitorios de Bogotá atender los procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, asumiendo el conocimiento de los procesos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la ADRES o quien haga sus veces.

Este Despacho establece que el presente asunto versa sobre las reclamaciones de contenido económico originadas en la prestación de servicios de salud excluidos del Plan de Beneficios, por lo que esta jurisdicción es competente para conocer del proceso y el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho; en razón a lo anterior, el competente para conocer de este proceso es la Sección Primera, por lo que el suscrito Despacho avocará conocimiento del mismo.

Ahora bien, el artículo 138 del Código General del Proceso, establece los efectos de la declaración de falta de jurisdicción y dispone que:

“Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.”
(Subrayado por fuera del texto)

Siendo así, se realizó una revisión exhaustiva del expediente remitido por la Superintendencia Nacional de Salud y del examen realizado, se advierte que no hay vicios de nulidad que puedan afectar la validez del trámite procesal adelantado en la jurisdicción de origen, al haberse garantizado el derecho al debido proceso de las partes en cada una de las etapas procesales surtidas.

Señalado lo anterior, como quiera que el proceso se radicó originalmente ante la Superintendencia Nacional de Salud y teniendo en cuenta los antecedentes enunciados con anterioridad, se hace necesario requerir a las partes para que

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, remitan los siguientes documentos:

1. Parte demandante:

- a) Aporte todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que relacionó en el escrito de demanda en un formato que permita su acceso, toda vez que revisados los archivos adjuntos, este Despacho advirtió que no se encuentra la totalidad de las pruebas enunciadas en el acápite de "PRUEBAS" del mencionado escrito, quedando pendientes los denominados: "1.6. *"CD ÚNICO" contentivo de documentos formatos MYT-R de los recobros presentados al FOSYGA objeto de la presente demanda ubicado en la carpeta 4. PRUEBAS", subcarpeta "5. FORMATOS MYT - IMAGENES Y RADICACIONES", "2. MYT-RADICACIONES ANTE LA ENTIDAD PAGADORA."* y "1.8. *Copia de los contratos de encargo fiduciario para la administración y pago efectivo de los recursos del FOSYGA No. 467 do 2011, 055 de 2011, 048 de 2013 celebrados entre el Ministerio de la Protección Social y Consorcio Sayp 2011, la Unión Temporal Nuevo Fosyga, Unión Temporal Fosyga 2014, respectivamente."*
- b) Aporte la documental requerida por la Superintendencia Nacional de Salud en Auto A2021-001937 del 24 de junio de 2021, siendo esto las "imágenes y soportes de la solicitud de Recobro No. 1053381, 1121601 y 1124058".

2. Parte demandada:

- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**
 - a) Aporte todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que relacionó en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, toda vez que revisados los archivos adjuntos, este Despacho advirtió que no se encuentran los archivos enunciados en los acápites de pruebas documentales.
- **En su condición de integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014: GRUPO ASD S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y SERVIS S.A.S. y el CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN**

- a. Aporte todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que relacionó en la contestación de la demanda en un formato que permita su acceso, lo anterior, debido a que el enlace relacionado en el acápite de “*MEDIOS DE PRUEBA*” – “*DOCUMENTOS*” no permite su apertura.
- b. Aporte todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que relacionó en el llamamiento en garantía en un formato que permita su acceso, lo anterior, debido a que el enlace relacionado en el acápite de “*MEDIOS DE PRUEBA*” no permite su apertura.

Por otro lado, teniendo en cuenta la demanda y las pruebas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud y, conforme a las reglas de transición previstas en el Auto 1942 de 2023 de la Corte Constitucional, este Despacho de manera oficiosa realiza la adecuación de la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, advirtiendo que Compensar EPS solicita la nulidad de los actos administrativos a través de los cuales se comunicaron los resultados de auditoría integral de recobros por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el POS:

Oficio No.	Fecha de oficio	Fecha de notificación	Asunto del oficio
UTF2014-OPE-14507 ⁵	06 de octubre de 2016	10 de octubre de 2016	Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, paquete 0616.
UTF2014-OPE-14529 ⁶	06 de octubre de 2016	06 de octubre de 2016	Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, presentados por objeción a los resultados de auditoría mediante formato MYT-04, paquete MYT04071607.
UTF2014-OPE-22034 ⁷	09 de mayo de 2017	09 de mayo de 2017	Comunicación resultados de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, presentados por objeción a los resultados de auditoría mediante formato MYT-04, paquete MYT04121612.

⁵ Carpeta 012, carpeta “1.DEMANDA”, archivo “1-2019-628071_1” fls. 42 - 44

⁶ Carpeta 012, carpeta “1.DEMANDA”, archivo “1-2019-628071_1” fls. 45 - 47

⁷ Carpeta 012, carpeta “1.DEMANDA”, archivo “1-2019-628071_1” fls. 48 - 50

Y, a título de restablecimiento del derecho, se solicitó el pago de la suma de 1.689.701.293, por concepto de la prestación de servicios médicos que se encontraban excluidos del Plan de Beneficios de Salud, los cuales fueron suministrados en razón a fallos de tutela o decisiones del Comité Técnico Científico.

Por consiguiente, se requerirá al demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. Manifieste si esta interpretación del despacho corresponde o no a sus pretensiones; y, en el evento de que no sean estos los oficios a los que hace referencia, deberá identificar con toda precisión los actos administrativos cuya nulidad pretende indicando además la fecha en que estos fueron notificados junto con la copia de los actos administrativos contenidos en los oficios sobre los cuales solicita la nulidad en el presente medio de control, con la respectiva constancia de notificación y/o comunicación, identificando de manera clara, individual y precisa cuales son los recobros que pretende que sean reconocidos por cada oficio.
2. Aporte copia del acto administrativo mediante el cual se comunicaron los resultados iniciales de auditoría integral de recobros por tecnologías en salud no incluidas en el POS, del cual derivaron las objeciones presentadas mediante el formato MYT-04.
3. Allegué los archivos de Excel mediante los cuales se motivó cada uno de los resultados de auditoría integral, señalando de manera específica las facturas cuyo reconocimiento se pretende obtener a través del presente medio de control.
4. Aclare las pretensiones conforme los numerales anteriores, teniendo en cuenta el desistimiento radicado el 21 de julio de 2021, ante la Superintendencia Nacional de Salud y, conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del asunto de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, remitan la información y documental enunciada en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, el expediente ingresará al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA PAOLA PÉREZ SUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.242.822 y Tarjeta Profesional No. 256.848 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**, en los términos del poder especial visible en el archivo "*PODER J-2019-1764 NURC 1-2019-628071*" ubicado en la carpeta "6.CONTESTACION ADRES" de la carpeta 012 del cuaderno principal de OneDrive.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAOLA CAROLINA GASPAS MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.258.607 y Tarjeta Profesional No. 259.008 del C.S. de la J., como apoderada judicial del **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN** integrado por **FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCOLDEX S.A.**, en los términos del poder especial visible en el folio 1 del archivo "*DEMANDA JURISDICCIONAL J2019-1764 COMPENSAR*" ubicado en la carpeta "4.CONTESTACION CONSORCIO SAYP" de la carpeta 012 del cuaderno principal de OneDrive.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.333.369 y Tarjeta Profesional No. 234.263 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** integrada por **GRUPO ASD S.A.S.**, **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **SERVIS S.A.S.**, en los términos de los poderes especiales visibles en la carpeta "9.CONTESTACION ADRES" de la carpeta 012 del cuaderno principal de One Drive.

SÉPTIMO: Se adjunta el enlace de OneDrive en el cual se puede visualizar el expediente digital del presente proceso [11001-33-34-001-2023-00403-00](https://www.one-drive.com/?id=11001-33-34-001-2023-00403-00)

OCTAVO: Las partes deben enviar a la contraparte, por correo electrónico, copia de todos los documentos y memoriales que presenten (CPACA, artículo 186, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14), incluyendo: 1) Juzgado al que se dirige el memorial. 2) Número completo de radicación del proceso (23 dígitos). 3) Nombres completos de

las partes del proceso. 4) Correo electrónico para notificaciones. 5) Asunto del memorial. 6) Documentos anexos **EN FORMATO PDF**.

NOVENO: Las partes deben radicar sus memoriales, a través de la ventanilla virtual del Consejo de Estado, a través del sistema y/o aplicativo SAMAI; ingresando a la página web: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

A través del siguiente enlace puede acceder a los manuales que el Consejo de Estado ha dispuesto para los sujetos procesales en relación con la ventanilla virtual <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MALKA IRINA GUERRERO CASTILLO
JUEZ

(OM)

La providencia se firmó electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, por lo que se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, según el artículo 186 de CPACA.